

Al Despacho de la Señora Juez hoy trece de Enero de Diciembre de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**LIQ.SOC.CONY.2021-474**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que por error involuntario no se registró el memorial de subsanación de la demanda en el aplicativo drive del proceso, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto de fecha Diciembre primero (1º.) de dos mil veintiuno (2021) que rechazó la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por intermedio de apoderado judicial por MARTHA ISABEL CORZO RODRIGUEZ contra EULOGIO RAMIRO CRESPO GOMEZ.

En consecuencia, habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, y hallándose reunidos los requisitos del Art. 523 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- DEJAR** sin valor y efecto alguno la providencia de fecha primero (1º.) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), que RECHAZÓ la presente demanda.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por intermedio de apoderado Judicial por la señora MARTHA ISABEL CORZO RODRIGUEZ contra EULOGIO RAMIRO CRESPO GOMEZ.

**TERCERO.-** Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del CGP, se ORDENA EMPLAZAR al demandado EULOGIO RAMIRO CRESPO GOMEZ.

Para el efecto se ordena dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que dispone:

*“Artículo 10.- Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

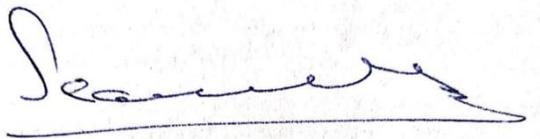
En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

**CUARTO.- NOTIFICAR** al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritos a este Despacho Judicial

**QUINTO.-** Al apoderado de la demandante ya le fue reconocida personería.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps